ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-042-2023 – LOTE 8, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 8).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes *–acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-*, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

En ese orden de ideas en el Plan de Desarrollo «2020-2023», se planteó, entre otras, como línea estratégica un «*DESARROLLO URBANO*» en la cual se propone el programa «*CARTAGENA SE MUEVE*» cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclo vías, entre otros).

Dentro de ese programa se previó la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales. Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, la Secretaría de Infraestructura estructuró técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote. • Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. • Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. • Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 8 al proponente **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23,** con NIT. 901748455, representado legalmente por **ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA**. identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.082, por valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($1,622,686,168.00), M/CTE.**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 15 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 5 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 29 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1 de fecha 29 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en lo siguiente: *"La decisión de suspender dichas intervenciones se fundamenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obra en el sector activo, debido a la necesidad de tramitar un ajuste ante el SGR (Sistema General de Regalías) para adicionar recursos dado que el alcance de las actividades después de ser valoradas en campo con los diferentes especialistas y ajustando los diferentes diseños que son totalmente necesarias para garantizar la estabilidad y durabilidad de las obras presentan ítems nuevos y un mayor valor.*

En ese orden, se justifica suspender el presente contrato por el término de cinco (05) días calendario o hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la suspensión con la finalidad de que el objeto contratado se cumpla."

Las partes, reactivaron el contrato mediante acta de reinicio No. 1 del 9 de abril de 2024, aprobada electrónicamente el día 11 de abril de la misma anualidad.

El día 11 de abril de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 1** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril del 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

El objeto primordial de la presente modificación procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-042-2023, conforme a la información remitida y justificada por la firma interventora.

Mediante comunicado COP 23-LP042-2023-018, el contratista El CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, presentó solicitud de prórroga al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-042-2023, cuyo objeto consiste en: *«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 8).»*

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es, la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-113-OFC de 26 de abril de 2024, y que lleva por asunto «Recomendación de prórroga del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8.», avalo la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, para lo cual señaló lo siguiente:

(…) "Considerando que la fecha de finalización del plazo del contrato de obra NoLP-SID-UAC-042-2023 correspondiente al LOTE 8, se sugiere a la Alcaldía de Cartagena de Indias prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de finalización

vigente, es decir, a partir del 30 de abril de 2024, esto con el objeto de lograr que el contratista a cargo del lote 8 concluya las actividades de obra pendientes y garantice la materialización de las obras definidas dentro de la metafísica asignada.

Adicionalmente nos permitimos informar que la presente recomendación encuentra armonía con el aval emitido por la interventoría a través de su comunicado T-005-2023-095-OFC, frente a la adición y prórroga del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023…. "

Teniendo en cuenta la recomendación presentada por la firma interventora, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato, de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, hasta el 29 de junio del 2024, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por este mediante el Oficio T-005-2023-113-OFC de 26 de abril de 2024.

Para la prórroga corresponderá al Contratista efectuar el correspondiente ajuste al cronograma de obras, aprobado por la firma interventora.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

Debido a las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **LP-SID-UAC-042-2023**.

3. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

> *«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».***

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-042-2023**, corresponde al contratista a *«ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Aprobó: Teodolina González – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión

Reviso: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo SID
Proyecto: ADEValencia – Asesor Jurídico Externo SID